

Responsable de la Gaceta Oficial:  
M. en D. Jesús Roberto Franco González  
Secretario del Ayuntamiento



---

# GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2018-2021

---

25 de Marzo de 2020 · Año II · No. 42

## ÍNDICE

- 3 Acuerdo que Reforma el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro.**
  
- 6 Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de marzo del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

**“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IX, 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

1. En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la cultura, obligando a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a la cultura y servicios que presta el Estado en la materia, así como de promover medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad de las manifestaciones y expresiones de la misma.
2. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con patrimonio propio y los ayuntamientos, como órgano de Gobierno de aquellos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que asegure la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 6 fracción IV y XII de la Ley para la Cultura y las Artes en el Estado de Querétaro, establece la competencia de los ayuntamientos para elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal e impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados.
4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), establece que “la Red de Ciudades Creativas” creadas en el año 2004, sirve para promover la cooperación hacia y entre las ciudades que identifiquen la creatividad como factor estratégico de desarrollo urbano sostenible. Las 180 ciudades que actualmente forman la Red, trabajan por un objetivo en común: posicionar la creatividad y las industrias culturales en el centro de su plan de desarrollo local y cooperar activamente a nivel internacional en la materia.
5. Por escrito de fecha 31 de mayo de 2019, firmado por la Presidenta del XIII Consejo Directivo 2019-2022 de la Asociación Mexicana de Escuelas de Diseño Gráfico, A.C., manifestó su apoyo a la postulación de la Ciudad de Querétaro para ser parte de la Red de Ciudades creativas de la UNESCO, aplicando en la categoría de Diseño. En este mismo sentido, mediante oficio número PAD/UP/186/2019 de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por el Coordinador del Programa de Posgrado en Artes y Diseño de la Universidad Autónoma de México (UNAM) Dr. Julio Frías Peña, manifestó su apoyo para que la Ciudad de Querétaro sea parte de la red de Ciudades Creativas de la UNESCO, aplicando en la categoría de Diseño.
6. Asimismo, mediante oficio 502-1-CUL-0320 de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por María Edith Bernáldez Reyes, Secretaria General de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) de la Secretaría de Educación Pública Federal, hace referencia a la Carta de Intención de fecha 07 de mayo de este mismo año, suscrita

por el Presidente Municipal de Querétaro, Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, en el que se solicitó el respaldo de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) a la candidatura de la Ciudad de Querétaro, para formar parte de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO en el rubro de diseño, dicha Comisión presenta su respaldo a la candidatura de la Ciudad de Querétaro.

7. El Presidente Municipal de Querétaro, Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, tomó Protesta a los integrantes del “Consejo Querétaro Creativo”, nombrando a la MDI Arq. Ana Eugenia Vázquez Alemán, Comisionada del mismo. Dicha Comisionada solicitó al Secretario de Ayuntamiento, M. en D. Jesús Roberto Franco González, poner a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, declarar a la Ciudad de Querétaro como “Ciudad del Diseño”, con base en el gran crecimiento municipal, derivado del desarrollo económico e industrial con el que se identifica el municipio de Querétaro.
8. Mediante oficio número SAY/DAC/225/2019 se remitió a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud presentada por la MDI Arq. Ana Eugenia Vázquez Alemán, con fecha 15 de agosto del 2019, Comisionada de “Querétaro Creativo”, por medio de la cual pide adicionar al Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, el otorgamiento de una preseas o reconocimiento al Diseño, el que se entregará a aquellos diseñadores que resulten acreedores, gracias a la trayectoria, obras y acciones en beneficio de la sociedad queretana por sus aportaciones en el área del diseño.
9. En los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro se reconoce la igualdad y equidad de género, la no discriminación y que la cultura constituye para los queretanos un bien irrenunciable y un derecho fundamental. De ahí surge el compromiso para que esta administración pública municipal implemente acciones que fomenten un ambiente cultural que permita el pleno desenvolvimiento de las capacidades y aptitudes de las personas, sin importar su edad, origen étnico, sexo o preferencia sexual y que a su vez exista el debido reconocimiento por parte de la autoridad a los logros de los habitantes que colaboran en el crecimiento de nuestra ciudad y municipio, así como el crecimiento de la competitividad de los mismos.
10. Por lo anterior, es necesario fomentar un comportamiento social proactivo, al reconocer las acciones de la ciudadanía, fomentando el crecimiento personal de cada individuo, especialmente de las mujeres, promoviendo sus acciones y reconociendo sus logros.

Este Municipio reconoce que los logros alcanzados de manera personal por cada mujer, se ven reflejados en provecho o utilidad de la población presente y futura, incrementando la calidad de vida de las personas y fomentando una cultura de reconocimiento y honor.

11. María Josefa Crecencia Ortiz Téllez-Girón nació en la Ciudad de México el 19 de abril de 1772. Al iniciar las conspiraciones para la lucha por la independencia de nuestro país, tomó la causa como propia y participó de cuantas maneras pudo, manteniendo en mente sus aspiraciones sin dejar traslucir las intenciones, aun cuando su carácter fuerte y decidido la hiciese rechazar a los peninsulares. Al ser descubierto el movimiento libertario, no titubeó en hacer cuanto pudo para salvar la situación, procurando avisar oportunamente.

Fiel devota a la mexicanidad que se gestaba, se mantuvo en su posición y continuó en la lucha, por lo que fue prisionera en el convento de Sta. Teresa en México. Al ser liberada aguardó el momento de la consumación del movimiento bélico.

Finalmente, unos días antes de su muerte, reunió a toda su familia, incluido su esposo y dio orden terminante de no pedir ni recibir nada a cambio de lo que ella hizo o haya sufrido por “la santa causa de la libertad”.

Por los grandes méritos de esta luchadora social, se propone que el reconocimiento público que realice el Municipio de Querétaro a los méritos personales de mujeres destacadas lleve el nombre de Doña Josefa Ortiz.

12. Asimismo, en fecha 14 de noviembre de 2019 y mediante oficio número SIN/DIVR/626/2019, la Lic. Dulce Imelda Ventura Rendón, Síndico Municipal remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa de Reformas al Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, para que sea sometida a consideración y, en su caso, la aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.

Conforme lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría de Ayuntamiento bajo el número DAL/003/2020 del Índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

### **ACUERDO**

**“ÚNICO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 7 y se adicionan las fracciones IX y X al Artículo 7, el Artículo 14 TER y Artículo 14 QUATER del Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.-** Las Preseas...

- I. a VI. ...
- VII. Fray Isidro Félix de Espinosa;
- VIII. Damián Carmona;
- IX. Doña Josefa Ortiz, y
- X. Querétaro se Diseña.

**ARTÍCULO 14 TER.-** La presea Doña Josefa Ortiz, se otorgará para reconocer y premiar a las mujeres que hayan destacado en actos de heroísmo, acciones a favor de la mujer y la familia, los derechos humanos, en el desarrollo político, cultural, económico y social de la mujer en beneficio del municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 14 QUATER.-** La Presea Querétaro se Diseña se otorgará a la persona que labore en el área del diseño o la industria creativa en cualquiera de sus diferentes ramas y especialidades, cuya representación a nivel Nacional o Internacional fomente la innovación, el desarrollo y el crecimiento en beneficio de la sociedad queretana a través de su aportación.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social y a la Secretaría de Turismo.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE MARZO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de marzo del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro”, que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. Derivado del referido artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 30, fracción I, 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establecen la competencia del Ayuntamiento de Querétaro para regular de manera sustantiva y adjetiva todas las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio de Querétaro.
3. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en su ámbito de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Como es sabido, el derecho humano por antonomasia es el derecho a la vida. Nuestro Sistema Jurídico establece la especial preocupación que debe tener el Estado Mexicano y, por ende, sus órdenes de gobierno, en salvaguardar la vida y la seguridad de las personas. La seguridad pública, como función del estado, obliga a los municipios a salvaguardar la vida y la integridad de las personas. En tal tenor, el artículo 4º de la Carta Magna establece el derecho de todas las personas a la protección de la salud, previendo que las leyes dispongan la concurrencia que debe existir entre todos los ámbitos de gobierno.
4. Las autoridades del Municipio de Querétaro son competentes para organizar, regular y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, así como para implementar acciones tendientes a mitigar, auxiliar y salvaguardar a las personas. La protección civil es un elemento fundamental para el bienestar de la sociedad, puesto que proporciona a la ciudadanía protección y asistencia ante cualquier tipo de desastre, accidente, catástrofe o emergencia. En tal sentido, el artículo 3 de la Ley General de Protección Civil obliga a los tres niveles de gobierno a buscar que los programas y estrategias para fortalecer los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.
5. El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró un estado de emergencia sanitaria internacional por el brote del Coronavirus COVID-19 en China, que en ese momento sumaba más de 200 muertes en dicho país. Para el 11 de marzo de 2020, la referida Organización declaró que el COVID-19 es una pandemia, puesto que la enfermedad afectaba ya aproximadamente a 150 países.

6. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en varios países se ha demostrado que la transmisión de la enfermedad se puede retrasar e, incluso, detener, exhortando al mundo entero a establecer medidas de prevención que puedan evitar que los sistemas de salud colapsen por el desbordamiento de casos de COVID-19, como se ha apreciado en algunos países, especialmente en Italia.
7. De los 367 casos confirmados de COVID-19 hasta el 23 de marzo de 2020 en nuestro país, 16 pertenecen al Estado de Querétaro, motivo por el cual existe una alta probabilidad de que se propague el contagio si no se establecen medidas preventivas urgentes de bioseguridad.
8. Este Ayuntamiento es consciente de que la propagación de los contagios en nuestro país y, muy particularmente, en nuestro Municipio, puede acarrear consecuencias gravísimas, no solamente para la salud de miles de personas, a muchas de las cuales puede costarles la vida, sino también para la economía de todos. Sin embargo, no existe un bien mayor para la humanidad que el respetar la vida, la salud, la integridad de todos los habitantes y si, en la lucha de todos por defender los bienes más esenciales se pierden o dañan otros bienes menores, no se debe dudar en combatir con todas las herramientas que se tengan al alcance, puesto que el patrimonio de las personas, si bien es un derecho fundamental que requiere especial atención, jamás podrá estar por encima de la vida, de la salud de los queretanos.
9. Ante emergencias como la sanitaria que actualmente sufrimos en nuestro país, es necesario que el Municipio de Querétaro cuente con normas claras que hagan posible la implementación de todas las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y la salud de todos los queretanos. En tal tenor, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020 el Ayuntamiento de Querétaro aprobó reformas al Código Municipal de Querétaro y al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro a efecto de que en casos de Declaratoria de Emergencia, Desastre o Contingencia se determinen las medidas, restricciones, aforos, suspensiones, infracciones, acciones y sanciones que se estimen procedentes para el ejercicio del comercio, profesión, industria, espectáculos y diversiones, adoptando así acciones que se consideran necesarias en base a las lecciones aprendidas por todo lo que han sufrido otros países ante la inacción de la ciudadanía y su gobierno, especialmente de países como Italia y España.
10. Ello no obstante, este Ayuntamiento estima necesario adoptar medidas de protección a la ciudadanía en todos los ámbitos, no solamente en cuanto a actividades comerciales, de servicio, espectáculos y todas aquellas que llevan a cabo los particulares que concentran personas, sino también en el quehacer gubernamental. Por ello, el Ayuntamiento debe dar ejemplo de responsabilidad a la ciudadanía y limitar la posibilidad de contagios de la enfermedad incluso en sí mismo, como órgano colegiado, motivo por el cual resulta apremiante reformar el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro a efecto de facultar a sus integrantes para realizar los trabajos de las comisiones permanentes y transitorias de dictamen, así como las Sesiones de Cabildo de manera virtual, aprovechando las ventajas tecnológicas con las que cuenta la humanidad en estos momentos de crisis y necesidad.
11. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la competencia que se le concede al Ayuntamiento deberá ejercerse de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo, como se ha referido, le concede al Ayuntamiento la facultad para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, es decir, que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno autónomo, cuya competencia deviene directamente de nuestra Carta Magna. Por ello, en el año 2001 los Municipios de Corregidora, El Marqués y Querétaro interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Unión una controversia constitucional demandando la invalidez de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, registrándose el expediente número 25/2001 ante el Máximo Tribunal de nuestro país. A los 25 días de noviembre de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la referida controversia constitucional declarando, entre otras, la invalidez relativa del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considerando que la conceptualización del Municipio como órgano de gobierno conlleva además el reconocimiento de una potestad de autoorganización por virtud de la cual al ayuntamiento le quedan potestades que le permiten definir la estructura de sus propios órganos, correspondiéndoles normar lo relativo a la organización y funcionamiento interno del Municipio. Un ejemplo, refiere la Corte, de los tipos de reglamentos que pueden emitir los Ayuntamientos

con fundamento en la fracción II del referido numeral de nuestra Carta Magna, es el reglamento interior en el que se regule la composición y estructura del ayuntamiento, las atribuciones y deberes de cada uno de sus miembros, las sesiones de cabildo, comisiones, votaciones, etcétera. Por ello, debido a la facultad constitucional directa que en la materia se le concede a los ayuntamientos, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro puede establecer disposiciones aún en contrario de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, particularmente, como en el caso que se pretende reformar, en contra de las normas previstas en el artículo 27 de la referida Ley Orgánica Municipal.

Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/005/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

### ACUERDO

**“ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5 fracciones II y III; 12, 16, 17, 19, 20 párrafo primero y fracciones I y II; 25, 32 párrafo primero y fracción II; 51, 57, 59, y se adicionan la fracción IV y un segundo párrafo al artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, para quedar como sigue:

**“Artículo 5.** Las sesiones...

- I. ...
- II. Solemnes;
- III. Extraordinarias, y
- IV. Virtuales.

Serán Virtuales las sesiones, Ordinarias o Extraordinarias del Ayuntamiento que se convoquen con tal carácter únicamente en casos de Emergencia, Desastre o Contingencia declarada en términos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro o por las disposiciones Estatales o Federales que resulten aplicables, durante el período de vigencia de la misma. Estas sesiones se realizarán a través de videoconferencia a efecto de lo cual todos los integrantes del Ayuntamiento, así como su Secretario, deberán enlazarse a través de la dirección de correo electrónico que hayan acreditado en términos del artículo 3 del presente ordenamiento.

**Artículo 12.** El Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento para comprobar que existe quórum, para lo cual deberán estar presentes, o en línea en videoconferencia en las sesiones virtuales, la mayoría absoluta de los mismos. Hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare instalada la Sesión.

**Artículo 16.** Los integrantes del Ayuntamiento tienen obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones o de estar puntualmente en línea en videoconferencia en sesiones Virtuales. Cuando un regidor no asista a una sesión deberá enviar al Secretario del Ayuntamiento escrito en el que exprese la causa justificada en que se funde dicha inasistencia. Para las sesiones Virtuales se considerarán asistentes los integrantes del ayuntamiento que concurren en línea a la videoconferencia.

Se consideran justificadas:

- I. Enfermedad o accidente que impida la asistencia o concurrencia virtual, en virtud de incapacidad temporal de la persona;



- II. Comisiones asignadas por el propio Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal en el mismo horario de la sesión, y
- III. Enfermedad o accidente grave ocurrido a algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario que requiera la atención personal del integrante del Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Se considera ausente de una sesión a la persona integrante del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I. Que no esté presente, o en línea en sesiones Virtuales, al tomarse lista de asistencia;
- II. Si se retira sin causa justificada antes de levantarse la sesión. En este caso, si hubiese votado algún acuerdo el voto emitido se anulará. Si se retira por causa justificada autorizada por la mayoría de los miembros presentes, los votos que hubiese emitido no se anularán, y
- III. En caso de sesiones Virtuales, que se desconecte de la videoconferencia durante más de 10 minutos y por causas imputables únicamente a la persona integrante del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento ocupará el lugar a la derecha de la titular de la Presidencia Municipal en la mesa de sesiones y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos, exceptuando las sesiones Virtuales.

**Artículo 20.** Le corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente, exceptuando las sesiones Virtuales;
- II. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento o en línea en videoconferencia en sesiones Virtuales, sólo con voz informativa y levantar las actas al término de la sesión;
- III. a XIX. ...

**Artículo 25.** El quórum para la validez de los trabajos realizados por las Comisiones será con la asistencia o concurrencia virtual en casos de Emergencia, Contingencia o Desastre declarada en términos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro o las demás disposiciones locales o federales que resulten aplicables, de la mayoría de sus integrantes.

En caso de Emergencia, Desastre o Contingencia declarada en términos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro o por las disposiciones Estatales o Federales que resulten aplicables, durante el período de vigencia de la misma, las reuniones de trabajo de las Comisiones podrán realizarse de manera virtual, a través de videoconferencia, a efecto de lo cual todos los integrantes de la Comisión, así como su Secretario, deberán enlazarse a través de la dirección de correo electrónico que hayan acreditado en términos del artículo 3 del presente ordenamiento.

**Artículo 32.** La persona que presida cada Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. ...
- II. Convocar por escrito o por vía electrónica, a los integrantes de la comisión a reunión presencial o virtual, con cuando menos cuarenta y ocho horas naturales anteriores, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados;
- III. a VII. ...
- ...

**Artículo 51.** Las votaciones que se efectúen para elegir y destituir personas, se harán por cédula, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario del Ayuntamiento, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

Cuando se celebren sesiones Virtuales, las votaciones para elegir y destituir personas se harán de forma económica.

**Artículo 57.** La discusión y aprobación de las iniciativas de disposiciones reglamentarias municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo a la cual, para su validez asistirán, o concurrirán de manera virtual por videoconferencia, las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 59.** En las sesiones del Ayuntamiento, exceptuando las Virtuales, la persona titular de la Presidencia Municipal ocupará el lugar central y la titular de la Secretaría del Ayuntamiento se sentará a su derecha; los regidores y síndicos ocuparán los lugares que les correspondan.”

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en un término no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente, comunique a todos los integrantes del Ayuntamiento el procedimiento a seguir para la celebración de las sesiones Virtuales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y a la Coordinación de Comunicación Social.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE MARZO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SIN TEXTO**



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

---

GACETA OFICIAL  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2018-2021

---

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.